

## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-534-08-03-2017-E

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de los ciudadanos en los asuntos de interés público y de fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a *“la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público”*;
- Que** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)”*;
- Que,** en los numerales en los numerales 1, 4, y 5 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; *“Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción”*; *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”*;
- Que,** el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala como atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en cuanto al fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, el *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación*

*interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”, respectivamente;*

- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad de los denunciantes;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que *“El informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes”;*
- Que,** el Art. 32 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción señala en referencia a la resolución emitida por el Pleno del CPCCS, lo siguiente: *“Una vez que se ponga en conocimiento el informe de investigación, el Pleno del Consejo podrá resolver dentro del ámbito de sus competencias lo que corresponda”;*
- Que,** el Art. 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción señala, respecto a la notificación de la resolución, lo siguiente: *“La Secretaría General dentro del término de dos días, notificará la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, quien dispondrá que en el término de dos días se realicen las acciones correspondientes.”;*
- Que,** mediante denuncia presentada mediante memorando N° CPCCS-SNPP-2016-0092-M, de fecha 12 de mayo de 2016, el Coordinador del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Delegación Guayaquil, Mgs. Ibsen Hernández Valencia, en virtud del hecho que se ha venido presentando en los diferentes medios de comunicación del país, con respecto a las presuntas irregularidades suscitadas en la obtención del título doctoral (PHD), del Dr. Roberto Cassis Martínez, Rector encargado de la Universidad de Guayaquil, amparado en lo que determina en el Art. 3, y lo contenido en la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Gestión de Denuncias y Pedidos; solicitó a la Presidenta de esta entidad, Lcda. Raquel González Lastre, de conformidad con lo que establece el Art. 15, inciso 2do., del Reglamento de Gestión de Denuncias y pedidos, sobre actos u omisiones que afecten la Participación o generen corrupción, se disponga previa autorización, el inicio del proceso de investigación del hecho antes

descrito, solicitud aprobada con fecha 12 de mayo de 2016, por la máxima autoridad del CPCCS, a través de la sumilla inserta al Memorando en referencia;

- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad del denunciante;
- Que,** según se desprende del informe el objeto de la investigación fue determinar las presuntas irregularidades suscitadas en la obtención del título doctoral (PHD), por parte del Dr. Roberto Cassis Martínez, Rector encargado de la universidad de Guayaquil.
- Que,** de conformidad al numeral 5 **“DESCRIPCIÓN DE LOS ACTOS U OMISIONES DENUNCIADOS** (...) mediante sumilla inserta al Memorando No. CPCCS-SNPP-2016-0092-M, suscrito por el Coordinador del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Delegación Guayaquil, Mgs. Ibsen Hernández Valencia, la Presidenta de esta entidad, Lcda. Raquel González Lastre, dispuso el inicio del proceso de investigación, respecto al hecho puesto en conocimiento a través de los medios de comunicación, con respecto a las presuntas irregularidades suscitadas en la obtención del título doctoral (PHD), por parte del Dr. Roberto Cassis Martínez, Rector encargado de la Universidad de Guayaquil”;
- Que,** de conformidad al numeral 6 **“ACCIONES REALIZADAS DENTRO DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN** del Informe Legal Concluyente, a través de la denuncia presentada, El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en apego de los deberes y atribuciones, señaladas en el Art. 208, numeral 8, de la Constitución de la República del Ecuador, correspondientes a este Organismo de Control, con fundamento en lo señalado en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información, en su Art. 9; y, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos y Omisiones, que afecten a la Participación o generen Corrupción, solicitó información relacionada con los hechos denunciados; 6.1. Mediante Oficio No. CPCCS-SNI-2016-0006-OF, de fecha 13 de mayo de 2016, dirigido al Sr. Doctor Héctor Roberto Cassis Martínez, se solicitó lo siguiente; 1.- Copia certificada o notariada del Título doctoral (PHD), otorgado por la Universidad Nacional “Daniel Alcides Carrión”, ubicada en la ciudad del Cerro de Pasco – Perú, a nombre del señor Roberto Cassis Martínez; 6.2. Mediante Oficio No. CPCCS-SNI-2016-0008-OF, de fecha 13 de mayo de 2016, dirigido al Sr. Doctor Héctor Roberto Cassis Martínez, Rector de la Universidad de Guayaquil, se solicitó lo siguiente; 1.- Copia certificada del Estatuto Institucional de la Universidad de Guayaquil, vigente al año 2014; 6.2.1. Mediante Oficio No. 125-R-2016, de fecha 21 de junio de 2016, suscrito por el P.H.D. Rector de la Universidad de Guayaquil (e), recibido con fecha 28 de junio de 2016, se remite extemporánea, documentación con la siguiente información: 1. Copia simple del Estatuto Institucional de la

Universidad de Guayaquil, vigente al año 2014; 6.3. Mediante Oficio No. CPCCS-STTLCC1-2016-0020-OF, de fecha 13 de junio de 2016, dirigido al Sr. Econ. René Ramírez Gallegos, Presidente del Consejo de Educación Superior, se solicitó lo siguiente; 1. Copias certificada de toda la documentación constante dentro de la investigación, que dicha entidad, sigue en contra del señor Roberto Cassis Martínez, ex Rector de la Universidad de Guayaquil, principalmente la documentación y certificaciones remitidas por la Universidad "Alcides Carrión", de Perú; 6.4. En oficio No. CPCCS-STTLCC1-2016-0025-OF, de fecha 21 de junio de 2016, remitido a la Sra. María Auxiliadora Cárdenas Rodas – Directora de Documentos de Viajes y Legalizaciones, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, se solicitó su gestión a través de la Embajada y/o Consulados en Perú, se requiera a la Superintendencia Nacional de Educación Superior del Perú, la siguiente información: 1. Certificación con respecto de, si la Universidad Nacional "Daniel Alcides Carrión", de Cerro de Pasco – Perú, está autorizada para otorgar títulos doctorales (PHD), en Salud Pública; 2. Certificación en relación a si consta registrado el Título doctoral (PHD), en Salud Pública, por parte de la Universidad Nacional "Daniel Alcides Carrión", a favor del señor Héctor Cassis Martínez; 3. Copias del programa y pensum académico que curso el señor Dr. Héctor Cassis Martínez, previo a la obtención del título doctoral (PHD) en Salud Pública, de la Universidad Nacional "Daniel Alcides Carrión"; 6.5. En Oficio CPCCS-STTLCC1-2016-00031-OF, de fecha 08 de julio de 2016, en virtud del incumplimiento de lo que establece el Art. 9 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se insiste al Sr. Econ. René Ramírez Gallegos, Presidente del Consejo de Educación Superior, en la atención al requerimiento realizado en Oficio No. CPCCS-STTLCC1-2016-0020-OF; 6.5.1. Mediante Oficio No. CES-PRO-2016-1027-O, de fecha 06 de julio de 2015, suscrito por el Sr. Econ. René Ramírez Gallegos, Presidente del Consejo de Educación Superior, se remite extemporánea y parcialmente, acompaña documentación (fojas 98 a 111), que obra con la siguiente información; 1. Oficio dirigido al Presidente del Consejo de Educación Superior, de fecha 09 de mayo de 2016, con el contenido de información sobre el Dr. Roberto Cassis Martínez; 2. Resolución RPC-SE-05-No.009-2016, suscrita por el Presidente CES, de fecha 09 de mayo de 2016, dirigido al señor Héctor Cassis Martínez; 3. Oficio No. CES-PRO-2016-0723-O, de fecha 12 de mayo de 2016, suscrito por el Procurador Síndico del CES, dirigido al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; 4. Oficio No. CES-PRO-2016-0765-O, de fecha 20 de mayo de 2016, suscrito por el Procurador Síndico del CES, dirigido al Ministerio de Educación de la República del Perú; 5. Oficio No. MREMH-EECUPERU-2016-0582-M, de fecha 06 de junio de 2016, suscrito por el José Sandoval Zambrano, Embajador del Ecuador en el Perú; 6. Oficio No. 206-2016-R, de fecha 26 de mayo de 2016, suscrito por el Dr. Felipe Yali Rupay – Rector de la Universidad Nacional "Daniel Alcides Carrión"; 7. Oficio No. 0198-2016-UNDAC/DEPG, de fecha 21 de mayo de 2016, suscrito por el Director de la Escuela

de Postgrado de la Universidad Nacional “Daniel Alcides Carrión”; 8. Oficio No. 358-R-2016, de fecha 02 de mayo de 2016, suscrito por el Dr. Roberto Cassis Martínez – Rector de la Universidad de Guayaquil (e), dirigida a la Vicerrectora Académica (e); 9. Oficio No. 359-R-2016, de fecha 02 de mayo de 2016, suscrito por el Dr. Roberto Cassis Martínez – Rector de la Universidad de Guayaquil (e), dirigida a la Unidad Administrativa de Talento Humano de la Universidad de Guayaquil; 10. Oficio S/N, de fecha 07 de junio de 2016, suscrito por el Dr. Roberto Cassis Martínez; 11. Memorando No. CES-CIFIUG-2016-0093-M, y anexos, de fecha 08 de junio de 2016, suscrito por el Presidente de la Comisión Interventora y de fortalecimiento institucional de la Universidad de Guayaquil, remitido al Procurador del CES; 12. Oficio CES-CIFIUG-2016-0226-O, de fecha 16 de mayo de 2016, suscrito por el Presidente de la Comisión Interventora y de fortalecimiento institucional de la Universidad de Guayaquil; 13. Oficio No. 071-CU, de fecha 16 de mayo de 2016, suscrito por la Abg. Corina Cabezas Ponce, Secretaria Ad – Hoc de la Comisión Interventora y de fortalecimiento institucional de la Universidad de Guayaquil; 14. Memorando No. CES-PRO-2016-0323-M, de fecha 08 de junio de 2016, suscrito por el Procurador del CES, dirigido al Presidente del CES; 15. Informe Jurídico, respecto al posible cometimiento de una infracción por parte del ex – Rector de la Universidad de Guayaquil, Dr. Roberto Cassis Martínez, emitido por el Procurador Síndico del CES; 16. Oficio No. CES-PRO-2016-0872-O, de fecha 14 de junio de 2016, dirigido al señor Héctor Cassis Martínez; 6.6. En Oficio No. CPCCS-SNI-2016-0069-OF, de fecha 07 de julio de 2016, dirigido a la Fiscal Provincial del Guayas, Dra. Sandra Morejón Llanos, se solicitó, se informe si en dicha entidad, consta iniciado algún proceso en contra del señor Héctor Cassis Martínez, por presuntas irregularidades en la obtención del Título doctoral de PHD, en Salud Pública, emitido por la Universidad Nacional de Perú; 6.7. En Oficio No. CPCCS-SNI-2016-0133-OF, de fecha 30 de septiembre de 2016, en virtud del incumplimiento de lo que establece el Art. 9 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la información Pública, se insiste a la Fiscal Provincial del Guayas, Dra. Sandra Morejón Llanos, en la atención al requerimiento realizado en Oficio No. CPCCS-SNI-2016-0069-OF; 6.7.1. En Oficio No. FPG-SAI-MERCED-2016-007815-O, suscrito por la Agente Fiscal del Guayas / Coordinadora del Servicio de Atención Integral de la Fiscalía Provincial del Guayas, Abg. Sarita Segarra Morán, recibido con fecha 10 de octubre de 2016, se remite extemporáneamente, la documentación solicitada, que obra con la siguiente información; 1. Certificación emitida por la Secretaria Provincial del Servicio de Atención Integral, de la Fiscalía Provincial del Guayas;

**Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o

*recursos públicos”; así como también en el inciso segundo indica que “Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas”;*

- Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, señala *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;*
- Que,** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina, *“El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;*
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina, *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;*
- Que,** el artículo 15 de la Ley Orgánica de Educación Superior, (LOES), respecto a organismos públicos que rigen el Sistema de Educación Superior, señala *“Los organismos públicos que rigen el Sistema de Educación Superior son: a) El Consejo de Educación Superior (CES); y, b) El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES)”;*
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, (LOES), respecto al Ejercicio de la autonomía responsable, señala *“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: “(...) i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución”;*

- Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, (LOES), respecto al Órgano colegiado académico superior, señala *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados (...)”*;
- Que,** el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, (LOES), en su sección Segunda, referente al Rector, Vicerrector/es y demás autoridades académicas, señala *“El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto (...)”*;
- Que,** el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior, (LOES), en su Capítulo 2 referente a los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior en su sección primera del Consejo de Educación Superior, señala *“El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”*;
- Que,** el artículo 169 de la Ley Orgánica de Educación Superior, (LOES), referente a sus atribuciones y deberes, señala *“(...) p) Imponer sanciones a las máximas autoridades de las instituciones del Sistema de Educación Superior, que transgredan la presente Ley y sus reglamentos, previo el trámite correspondiente; v) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior; y, w) Resolver la suspensión temporal o definitiva de la entrega de recursos destinados anualmente por parte del Estado a favor de las instituciones de educación superior que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales, cuando por los resultados de la evaluación realizada por el Consejo de Educación Superior o cuando el Informe de Contraloría General del Estado, concluya que la institución ha pagado con recursos fiscales valores que no debieron ser asumidos con recursos públicos (...)”*;
- Que,** el artículo 39 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, (LOES), en su capítulo único del procedimiento para imponer sanciones a las Instituciones de Educación Superior, señala *“Para garantizar el debido proceso en la imposición de sanciones a las instituciones o autoridades del sistema de educación*

*superior, el CES dispondrá de oficio el inicio de las indagaciones orientadas a determinar puntuales violaciones a la Ley Orgánica de Educación Superior, al presente reglamento, a las resoluciones del CES y al estatuto de cada universidad o escuela politécnica”; y, en su inciso segundo determina “ A efectos de sancionar las infracciones a la ley y demás normas, se garantiza el derecho a presentar denuncias y quejas debidamente fundamentadas.(...)”;*

- Que,** el artículo 6 del Reglamento de Sanciones Aplicables Instituciones Educación Superior, en su capítulo segundo de los sujetos activos de la infracción, señala “*Se considerará sujeto activo de las infracciones reguladas en este Reglamento en los siguientes numerales: 1. Las instituciones de educación superior; 2. Las máximas autoridades de las IES, entendidas como tales: a. El Órgano Colegiado Académico Superior (OCAS); b. Las y los rectores; c. Las y los vicerrectores; y, d. Quienes hayan ejercido las funciones de máxima autoridad de las IES y se encuentren vinculados laboralmente a la institución.*”;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-SNI-2017-0298-M, de fecha 02 de marzo de 2017, suscrito por el Abg. Diego Vaca, Subcoordinador Nacional de Investigación, remite al Mgs. Giovanni Bravo, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, entre otros el Informe Concluyente de Investigación del expediente No. 158-2016, al tenor de lo que dispone el artículo 31 del Reglamento de Gestión Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción;
- Que,** mediante Memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0149-M, de fecha 03 de marzo de 2017, el Mgs. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, pone en conocimiento de la Señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe concluyente de investigación signado con el número 158-2016, a fin de que en virtud de las competencias determinadas en el artículo 42 numeral 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, someta el mismo a conocimiento y resolución del Pleno de este Consejo;
- Que,** en el Informe de Investigación se evidencian las siguientes conclusiones: “*8.1.- Del análisis efectuado a la documentación obtenida en la presente investigación, se observó que en el ejercicio de sus atribuciones y competencias, conforme establece el Art. 166 de la Ley Orgánica del Sistema de Educación Superior, el Consejo de Educación Superior, según lo dispuesto en el Art. 39 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior; y el Reglamento de Sanciones aplicables instituciones Educación Superior, en su art. 6, con respecto a las presuntas irregularidades suscitadas en la obtención del título de Ph.D., en Salud Pública, por parte del señor Roberto Cassis Martínez, ex – rector de la Universidad de Guayaquil,*



*se pronunció y dispuso el inicio de los procesos disciplinarios y legales que correspondan en contra de éste último, por parte del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de Guayaquil, en virtud de constatarse que éste no posee título alguno, con las características descritas, y a su vez dispone la remisión de dicha resolución a la Fiscalía General del Estado; Por las razones expuestas con anterioridad, en virtud del principio de subsidiaridad y economía procesal, se concluye, que debe respetarse el pronunciamiento emitido, mediante Resolución, por parte del organismo competente”;*

**Que,** en el Informe de Investigación se emiten las siguientes recomendaciones: “(...)1.- *Que el presente Informe sea puesto en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para su aprobación, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre actos u omisiones que afecten la participación o generen corrupción; 2.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control social, a través de la Dirección Nacional de Patrocinio, realice el respectivo seguimiento al cumplimiento de las acciones dispuestas en resolución No. RPC-SE-06-No.011-2016, de fecha 09 de junio de 2016, emitidas por el Consejo de Educación Superior, (CES); así como a todas las etapas judiciales y/o constitucionales que se puedan iniciar”;*

**Que,** mediante Resolución NO. PLE-CPCCS-400-22-11-2016-E, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Extraordinaria No. 16 de fecha 22 de noviembre de 2016, se aprobó el pedido de ampliación de plazos de 127 expedientes de investigación, solicitado por el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, mediante Memorando No. CPCCS-STTLCC1-2016-0422-M y, dentro de los cuales consta el expediente 158-2016; a través de la cual se resolvió: “*Art. 1.- Dar por conocido y aprobado el informe presentado, por el Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción mediante Memorando No. CPCCS-STTLCC1-2016-0422-M, de fecha 189 de Noviembre del 2016, en el sentido de conceder la prorroga y ampliar el plazo de los 127 expedientes de investigación de conformidad al siguiente detalle (...)”.*

En ejercicio de sus atribuciones constituciones y legales.

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Dar por conocido y acoger parcialmente las recomendaciones del Informe Investigación del expediente No.158-2016- CPCCS, iniciado para determinar “*supuestas irregularidades suscitadas en la obtención del título doctoral (PHD), por parte del Dr. Roberto Cassis Martínez, Rector encargado de la Universidad de Guayaquil”;* remitido mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0149-M, de fecha 03 de marzo de 2017,

suscrito por el Mgs. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

**Art. 2.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, remita copia certificada del Informe Concluyente de Investigación del expediente N° 158-2016 con sus respectivos anexos y la presente resolución a la Fiscalía General del Estado, para que de conformidad a sus atribuciones constitucionales y legales, dé inicio a las acciones correspondientes, tendientes a determinar la existencia de los delitos penales en los que las presentes conductas hubiesen podido incurrir.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción,; así como al denunciado, conforme lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Gestión Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los ocho días del mes de marzo de dos mil diecisiete. -

Yolanda Raquel González Lastre  
**PRESIDENTA**

Lo Certifico.- En Quito, Distrito Metropolitano, a ocho días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

María José Sánchez Cevallos  
**SECRETARIA GENERAL**

